



Reglamento para la solicitud de Auspicios Económicos

Aprobado por Acuerdo 3450, p.XIII del 13 de marzo de 2001

Artículo 1°. El derecho y la consecuente obligación de magistrados, funcionarios y empleados judiciales a perfeccionarse técnica y prácticamente, y a actualizar sus conocimientos para el mejor cumplimiento de la función, se cumplirá y será satisfecho a través de la Escuela de Capacitación del Poder Judicial de la Provincia, el Foro Patagónico de Tribunales Superiores de Justicia, y la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las provincias argentinas.

Artículo 2°. Los auspicios económicos para la participación en cursos, congresos u otros eventos de naturaleza científica, se otorgarán exclusivamente a magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Provincia.

Artículo 3°. Los auspicios económicos se otorgarán para congresos, seminarios, jornadas y/ o cursos cuya extensión no excede de cinco días, ya sea que se realicen en el país o en el extranjero. Para aquellos eventos que se desarrollen en el país, el auspicio consistirá en la concesión de la correspondiente licencia con goce de haberes, y una ayuda económica de hasta pesos trescientos (\$ 300,00) por persona y por año calendario. Para aquellos eventos que se desarrollen en el extranjero, el auspicio consistirá en la concesión de la correspondiente licencia con goce de haberes, y una ayuda económica de hasta pesos quinientos (\$ 500,00) por persona y año calendario. En ningún caso, las ayudas económicas no solicitadas durante un año podrán ser acumuladas a las de otro.

Artículo 4°. La Secretaría de Superintendencia llevará el registro anual de magistrados y funcionarios a los que se les haya concedido auspicio y la modalidad del mismo.

Artículo 5°. Las solicitudes de auspicio deben ser presentadas, cumpliendo con la vía jerárquica, en la Secretaría de Superintendencia del Tribunal Superior de Justicia, con una antelación no menor a treinta (30) días del comienzo del evento. Este término no será considerado para aquellos casos en que la invitación hubiera sido recibida por el petitionerante con posterioridad al mismo.

Artículo 6°. Con la solicitud de auspicio debe acompañarse legajo personal del interesado, en el cual constará la correspondiente concesión de licencia, o la opinión favorable o desfavorable del titular de la dependencia afectada y del de la superintendencia delegada, para aquellos supuestos en que la concesión de la licencia sea facultad del Tribunal Superior de Justicia. Asimismo, se adjuntará al pedido: documentación que acredite los temas a tratar en el evento, disertantes y entidades organizadoras.

Artículo 7°. Recibido el pedido de auspicio en la Secretaría de Superintendencia, su titular lo remitirá a la Escuela de Capacitación del Poder Judicial, a fin que su Consejo Directivo emita opinión no vinculante respecto de la importancia del evento con relación a la capacitación de magistrados y funcionarios.

Artículo 8°. A efectos de evaluar el otorgamiento o no de un auspicio económico, el Tribunal Superior de Justicia considerará si la participación del petitionerante en el evento



es beneficiosa para la prestación del servicio de Justicia, teniendo en cuenta fuero y funciones asignadas al solicitante.

Artículo 9°. El auspicio económico para participar de eventos científicos importa una proyección de las funciones que cumple el auspiciado. En consecuencia es su deber rendir un informe pormenorizado de la participación que le cupo y de las conclusiones finales del evento, dentro de los diez (10) días de finalizado el mismo. La omisión en que incurra el magistrado o funcionario auspiciado será sancionada con la exigencia de restitución de la ayuda económica otorgada, y la imposibilidad de solicitar nuevos auspicios por el término de dos (2) años.

Artículo 10. En todos los casos, el otorgamiento de auspicios económicos se hará en la medida de las disponibilidades presupuestarias del Poder Judicial.